

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. PCI-P-080-2026

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*.

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República señala: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"*.

Que, el artículo 397 de la Constitución, en el numeral 5 indica que, para el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: *"Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad"*.

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: a) *promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar*

la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. g) promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución y la ley, en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 49 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en cuanto al Prefecto o Prefecta Provincial, determina que: “El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el Viceprefecto o Viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”;

Que, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en sus literales a) y h) de su artículo 50, se determina lo siguiente: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Art 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastre, en el Art. 48. Establece que la planificación específica para la gestión integral del riesgo de desastres estará integrada por los siguientes instrumentos establecidos en esta ley como Planes de respuesta de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 117-2026 del 18 de mayo de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos declara el nivel de ALERTA AMARILLA en aplicación de los principios preventivo y precautorio establecidos en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, y considerando que la alerta constituye un mecanismo de preparación anticipada y no una declaratoria del evento El Niño en sí mismo, se considera técnicamente procedente para las áreas ubicadas predominantemente en altitudes hasta los 1.500 msnm, mismos que presentan mayor susceptibilidad ante posibles impactos asociados al evento El Niño, correspondiente a 17 provincias, 143 cantones y 491 parroquias.

IMBABURA	COTACACHI	APUELA, GARCÍA MORENO, PEÑAHERRERA, VACAS GALINDO
	IBARRA	LA CAROLINA, LITA, SALINAS
	OTAVALO	SELVA ALEGRE
	SAN MIGUEL DE URCUQUÍ	LA MERCED DE BUENOS AIRES

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 117-2026 del 18 de mayo de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres coordinar e incorporar procedimientos operativos, planes y protocolos para la ejecución de evacuaciones preventivas, activación de

mecanismos de respuesta, movilización de recursos y protección de la población en sectores identificados con potencial afectación por inundaciones, movimientos en masa y otros eventos asociados; sustentando su activación en la evolución de la amenaza, los análisis técnico-científicos y las disposiciones y lineamientos emitidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, conforme a las competencias establecidas en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y su Reglamento.

Que, mediante RESOLUCIÓN del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional del 22 de mayo de 2026, en el marco de la continuidad de los procesos de articulación y coordinación interinstitucional para la atención de eventos adversos y amenazas presentes a nivel nacional, así como la actual evolución de la amenaza asociada al evento El Niño; por unanimidad de los miembros de la Plenaria, y en ejercicio de las funciones principales reconocidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, resolvió: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que cumplan con los lineamientos estratégicos emitidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos frente al evento El Niño 2026 – 2027 y la presentación de sus planes de acción en el plazo de un mes.

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGPLC-2026-0271-M de 24 de junio de 2026, suscrito por el Msc. Santiago Vega, Director General de Planificación y Cooperación de la Prefectura Ciudadana de Imbabura, entrega al Econ. Richard Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, el “PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL ANTE EL DESARROLLO DEL FENÓMENO EL NIÑO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”, en la parte pertinente indica: “en base a los antecedentes señor Prefecto, remito el plan institucional de respuesta ante el desarrollo del fenómeno el niño en la provincia de Imbabura, para su conocimiento, revisión y aprobación mediante resolución administrativa, una vez que se cuente con la aprobación del instrumento, las acciones planteadas para cada una de las etapas del desarrollo del fenómeno el niño serán de obligatorio cumplimiento”.

Que, mediante sumilla inserta por parte de la máxima autoridad, contenida en el comentario del recorrido correspondiente al memorando descrito en el acápite anterior, se dispone lo siguiente: “Estimado señor Secretario General se acoge la recomendación y se aprueba el plan de acción. Se dispone elaborar la resolución respectiva”

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE

Artículo. 1. -APROBAR el “PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL ANTE EL DESARROLLO DEL FENÓMENO EL NIÑO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA” y sus anexos, documentos adjuntos a la presente resolución administrativa y que forman parte integral de la misma.

Artículo. 2. - DISPONER que, a través de la Subdirección de Planificación Territorial y Cooperación de la Dirección General de Planificación y Cooperación, la socialización del PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL ANTE EL DESARROLLO DEL FENÓMENO EL NIÑO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA a las diferentes áreas que componen la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Imbabura; y su seguimiento de aplicación.

Artículo 3.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General del GAD Provincial de Imbabura la entrega de la presente resolución administrativa y el “PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL ANTE EL DESARROLLO DEL FENÓMENO EL NIÑO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA” a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de acuerdo con lo resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 29 días del mes de junio de 2026.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 29 días del mes de junio de 2026.

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL